



12 SEP 2014



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Secretarial

Instituto Nacional Penitenciario N° 460-2014-INPE/SG

Lima, 12 SEP 2014

VISTO, el Informe N° 529-2014-INPE/CPPAD.03 de fecha 11 de setiembre de 2014, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 234-2014-INPE/06 de fecha 04 de agosto de 2014, la Oficina de Asuntos Internos, remitió el resultado de la investigación en torno a la presunta inconducta laboral de la servidora **NANCY ISABEL GALVAN HURTADO**, del Establecimiento Penitenciario de Ancón II;

Que, según se desprende del citado Informe, siendo aproximadamente las 08:10 horas del 07 de julio de 2014, durante la revisión de paquetes realizada a través de la máquina de rayos "X", se encontró entre las pertenencias de la servidora **NANCY ISABEL GALVAN HURTADO**, técnica de seguridad del referido establecimiento penitenciario, una serie de artículos prohibidos como: una (01) cámara filmadora marca MIRAY Full HD, de 16 Mega pixeles, (cámara video digital cvdm - 828 s/n 00000564, color guinda), conforme consta en el Acta de Intervención en aplicación de la Ley N° 29867, de fecha 07 de julio de 2014, que obra a fojas 01 de autos. En este sentido, la citada servidora, habría incumplido lo dispuesto en los numerales 1) "Conocer las Leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir" y 3) "Prestar personalmente la función que le fuera asignada con (...), eficiencia, eficacia (...)" del artículo 18° e infringido el numeral 3) "Ingresar o tratar de ingresar (...) artículos prohibidos por la normatividad vigente" del artículo 19° y el artículo 100° "No se permitirá el ingreso de objetos, (...) que afecten la seguridad de las instalaciones o alteren el normal desarrollo de las actividades del penal" del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P del 03 de enero de 2008; asimismo, habría infringido la prohibición contenida en el inciso a) (...), video cámaras, filmadoras y todo objeto que permita la grabación y/o filmación de imágenes y/o audios, y cualquiera de sus accesorios" del numeral 03 del Anexo 9 de la Resolución Presidencial N° 098-2012-INPE/P del 29 de febrero de 2012, que modifica el Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P del 03 de enero de 2008. De igual modo, habría vulnerado lo preceptuado en los incisos e) "Ingresar a los establecimientos penitenciarios (...) otros artículos" y f) "Toda acción que ponga en riesgo la seguridad del establecimiento penal" del artículo 7°, así como su conducta estaría tipificada como falta por negligencia, de acuerdo al ítem 2 "Incumplir las disposiciones de seguridad" del inciso b) del artículo 14° del Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 379-2006-INPE/P del 09 de junio de 2006; vulnerando sus obligaciones en el inciso d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 3° y los incisos a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo" del artículo 21° del Decreto Legislativo





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS

Secretaria General

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

12 SEP 2014

Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el artículo 127º "Los (...) servidores se conducirán con honestidad, (...), disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)" de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. En consecuencia, habría incurrido en faltas de carácter disciplinarias tipificadas en los incisos a) "el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "la negligencia en el desempeño de las funciones", del artículo 28º del Decreto Legislativo acotado;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; Decreto Supremo Nº 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Presidencial Nº 551-2009-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la servidora **NANCY ISABEL GALVAN HURTADO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la procesada, a efecto de que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, presente su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario.

ARTÍCULO 3º.- REMITIR, los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

Regístrese y comuníquese.



[Handwritten signature]
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO